

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 437

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 90.  
\_\_\_\_\_

Reemplázase la letra d) del número 1 de la Circular N° 90, por la siguiente:

"d) Libreta de Ahorro Previsional de las dos últimas administradoras desde las cuales el afiliado traspasó su cuenta individual."

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 11 - 06 87